



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 251 DE 06 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DIVIDE EL REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 165-16 "MADREMONTÉ" Y SE
TOMAN OTRAS DISPOSICIONES**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para "*Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil*". Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: "*ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)*" Subraya fuera de texto.

qf



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 251 DE 06 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DIVIDE EL REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 165-16 "MADREMONTÉ" Y SE
TOMAN OTRAS DISPOSICIONES**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**I. REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC
165-16 "MADREMONTÉ" – EXP. 2016230790100165E**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, mediante Resolución No. 070 del 12 de junio de 2017, registró como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**MADREMONTÉ**", una extensión superficialia de **17,7095 ha**, a favor de los predios denominados "LOTE N.1 MADRE MONTE 1" inscrito bajo el folio de matrícula No. 083-42360, de propiedad del señor **JUAN PABLO HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.659.094, y "LOTE N.2 MADRE MONTE 2" inscrito bajo el folio de matrícula No. 083-42361, de propiedad de los señores **LUCIA HELENA ANDRADE MEDINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.918.765, e **IVÁN ERNESTO ZARAMA VASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.329.250, ubicado en el municipio de Arcabuco, departamento de Boyacá.

Que el acto administrativo en comento se notificó por medios electrónicos el 20 de junio de 2017, al señor **JUAN PABLO HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.659.094, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones reservanaturalmadremonte@gmail.com.

HC



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 251 DE 06 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DIVIDE EL REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 165-16 "MADREMONTÉ" Y SE
TOMAN OTRAS DISPOSICIONES**

Ahora bien, mediante radicado No. 20222300288851 del 28 de septiembre de 2022, se confirmó que posterior al registro se produjo un cambio en la titularidad del predio por parte del señor **IVAN ERNESTO ZARAMA**, quien transfirió el 50% del derecho de dominio a la señora **NATALIA ZARAMA**, quien a su vez traslada su derecho de dominio del 50% al señor **VICTOR MAURICIO BELTRAN QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.323.690, desde el año 2021, por tanto, los actuales propietarios del predio denominado "LOTE N. 2 MADRE MONTE 2", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-42361, son el señor **VICTOR MAURICIO BELTRAN QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.323.690 y la señora **LUCIA HELENA ANDRADE MEDINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.918.765.

Por lo anterior, se realizó el siguiente requerimiento:

- *Escrito donde los actuales propietarios manifiesten de manera expresa su voluntad de continuar con el registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 165-16 MADREMONTÉ, a favor del predio denominados "LOTE N.2 MADRE MONTE 2", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-42361 y "LOTE N.1 MADRE MONTE 1", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-42360.*
- *Formato de Solicitud de Registro de Reservas Naturales de La Sociedad Civil, debidamente diligenciado y firmado por los actuales propietarios¹.*

En ese sentido, mediante radicado No. 20244700163212 del 16 de diciembre de 2024, los propietarios de cada predio manifestaron de manera clara su voluntad de continuar con el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

Adicionalmente, solicitaron de forma expresa la división de la actual RNSC 165-16 "MADREMONTÉ" en dos reservas independientes, con el fin de formalizar la separación de la gestión y administración de cada predio, respetando la autonomía de cada propietario y facilitando el cumplimiento individual de las obligaciones derivadas del registro.

¹ Solicitud de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil – RNSC. Formato M1-FO-04 Versión 1. Vigente desde: 19/12/2023



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO'. 251 DE 06 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DIVIDE EL REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 165-16 "MADREMONTÉ" Y SE
TOMAN OTRAS DISPOSICIONES**

En nombre la calidad de reservistas de la sociedad civil y teniendo en cuenta la importancia de mantener la vocación de conservación en numerosos predios, enviamos esta comunicación con el ánimo de solicitar de la manera más cedentaria la división de la reserva de la referencia. Teniendo en cuenta que:

1. Lucia Helena Andrade Medina, identificada con cédula de ciudadanía 51.918.765, y Victor Mauricio Beltrán Quintero, identificado con cédula de ciudadanía 79.323.690, son titulares del lote inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 083-42-361.
2. Juan Pablo Henao identificado con cédula de ciudadanía 98.659.094 es titular del predio con cédula catastral número 083-42-360.
3. Estos dos predios, antes citados, conforman en su integridad la extensión de la reserva Madremonté identificada como RNSC 165-16.
4. Habiendo cumplido la voluntad, por la separación de los dos predios, consideramos muy importante mantener la condición de reserva natural privada para cada uno de los mismos.
5. Tal como aparece en el formulario de inscripción el área de Lucia Helena Andrade y Victor Mauricio Beltrán tendrá el nombre de Reserva del Príncipe de Arcabuco.
6. El predio bajo la titulación de Juan Pablo Henao seguirá denominándose Reserva Natural Madremonté.

Agradecemos su atención y seguiremos atentos a sus indicaciones.

Atentamente,

Lucia Helena Andrade Medina
CC 51.918.765

Victor Mauricio Beltrán Quintero
CC 79.323.690

Juan Pablo Henao
CC 98.659.094

Por consiguiente, las nuevas reservas quedarían conformadas de la siguiente manera:

1. **RNSC 165-16 MADREMONTÉ:** a favor del predio denominado "LOTE N.1 MADRE MONTE 1", inscrito bajo el folio de matrícula No. 083-42360, de propiedad del señor **JUAN PABLO HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.659.094, ubicado en el municipio de Arcabuco, departamento de Boyacá.
2. **RNSC 165-16 PRÍNCIPE DE ARCABUCO:** a favor del predio denominado "LOTE N.2 "MADRE MONTE 2"", inscrito bajo el folio de matrícula No. 083-42361, de propiedad de los señores **VICTOR MAURICIO BELTRAN QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.323.690 y **LUCIA HELENA ANDRADE MEDINA**, identificada con cedula de ciudadanía No.51.918.765, ubicado en el municipio de Arcabuco, departamento de Boyacá.

En consecuencia, y conforme con lo manifestado mediante radicado No. 20244700163212 del 16 de diciembre de 2024, se reconoce la voluntad clara y expresa de los propietarios de cada predio de continuar con el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil, así como su solicitud de escindir el registro actual de la RNSC 165-16 "MADREMONTÉ" en dos registros independientes.

Además, cabe destacar que el documento presentado ha sido suscrito por la totalidad de los propietarios, evidenciando su consentimiento y acuerdo unánime con la solicitud.

Dicha solicitud tiene como propósito formalizar la gestión autónoma de cada predio, facilitar el cumplimiento individual de las obligaciones derivadas del registro y garantizar una administración diferenciada y eficaz, de acuerdo con la realidad jurídica y ambiental de cada inmueble.

9/0



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 251 DE 06 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DIVIDE EL REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 165-16 "MADREMONTÉ" Y SE
TOMAN OTRAS DISPOSICIONES**

II. DE LA DIVISIÓN DEL REGISTRO RNSC 165-16 "MADREMONTÉ"

En el marco de seguimiento y actualización de información de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental y teniendo en cuenta lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil y lo mencionado por la Oficina Asesora Jurídica - OAJ de PNNC, mediante memorando No.167 del 26 de septiembre de 2012, el cual indica que para el seguimiento de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil se debe verificar que las condiciones físicas que dieron lugar al registro se mantengan y que se cumplan cada una de las obligaciones atribuidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto 1076 de 2015, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica al predio.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En virtud de lo anterior, por tratarse de un acto administrativo particular, sus efectos se traducen en crear, modificar o extinguir derechos u obligaciones de carácter particular, personal y concreto, con el fin de establecer una obligación tendiente a crear situaciones específicas.

Asimismo, la Administración fundamenta su decisión en los principios orientadores consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, en concordancia con lo establecido en el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala:

"Artículo 3º. Principios. (...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad:

(...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsaran oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

En ese orden de ideas, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

Q18



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 251 DE 06 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DIVIDE EL REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 165-16 "MADREMONTÉ" Y SE
TOMAN OTRAS DISPOSICIONES**

ARTÍCULO 2.2.2.1.17.16. Modificación del Registro. El registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá ser modificado a petición de parte cuando hayan variado las circunstancias existentes al momento de la solicitud.

Bajo las consideraciones expuestas, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas considera **VIABLE dividir la Resolución de Registro No. 070 del 12 de junio de 2017**, en el sentido de constituir dos registros independientes, conforme con la solicitud presentada por los propietarios y con base en el análisis técnico y jurídico realizado.

La decisión se sustenta en la existencia de nuevas circunstancias frente a las condiciones originales del registro, particularmente en lo relacionado con la titularidad individual de los predios involucrados, la manifestación expresa de voluntad de los propietarios, y la conveniencia de establecer esquemas autónomos de manejo y conservación para cada predio, que faciliten el cumplimiento de las obligaciones asociadas al registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

De esta manera, se considera que la actuación administrativa se ajusta plenamente al marco normativo vigente, garantizando la coherencia jurídica, administrativa y técnica del proceso, así como la continuidad de los objetivos de conservación de cada área, toda vez que cumple a cabalidad con los presupuestos legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No.1076 de 2015, que para el caso en concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17- Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1- Áreas de Manejo Especial-del Título 2- Gestión Ambiental-, de la Parte 2- Reglamentación-, del libro 2- Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, - del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE:

Artículo 1: Dividir el registro otorgado mediante Resolución No. 070 del 12 de junio de 2017 correspondiente a la Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 165-16 "MADREMONTÉ", originalmente constituida por los siguientes predios: "LOTE N. 1 MADRE MONTE 1" inscrito bajo el folio de matrícula No. 083-42360 y "LOTE N. 2 MADRE MONTE 2", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 083-42361, ubicados en el municipio de Arcabuco, Boyacá, generando dos registros independientes conforme a lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 2: Excluir del registro otorgado mediante Resolución No. 070 del 12 de junio de 2017 de la RNSC 165-16 "MADREMONTÉ" el predio denominado "LOTE N. 2 MADRE MONTE 2", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 083-42361, de propiedad del señor **VICTOR MAURICIO BELTRÁN QUINTERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.323.690 y la señora **LUCÍA HELENA ANDRADE MEDINA**, identificada con cedula de ciudadanía No.51.918.765, en atención a la solicitud expresa de los titulares.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 251 DE 06 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DIVIDE EL REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 165-16 "MADREMONTÉ" Y SE
TOMAN OTRAS DISPOSICIONES**

Artículo 3: Derivar del Registro otorgado mediante Resolución No. 070 del 12 de junio de 2017 independiente al predio excluido en el artículo anterior como Reserva Natural de la Sociedad Civil, bajo la nueva denominación "**RNSC 165-16 PRÍNCIPE DE ARCABUCO**".

Artículo 4: Modificar el registro otorgado mediante Resolución No. 070 del 12 de junio de 2017 correspondiente al predio denominado "LOTE N. 1 MADRE MONTE 1", inscrito bajo el folio de matrícula No. 083-42360 en el marco de la Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC "**MADREMONTÉ**"

Artículo 5: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a los señores **JUAN PABLO HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.659.094, **VICTOR MAURICIO BELTRAN QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.323.690 y **LUCIA HELENA ANDRADE MEDINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.918.765, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 6: Contra el presente Acto Administrativo, no proceden recursos de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 7: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dado en Bogotá, D.C., a los **06 NOV 2025**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEGÚIZAMÓN

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:

Maria Andrea Alzate Hernández-
Abogada GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisó

Andrea Johana Torres Suárez
Abogada GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Aprobó

Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

